

## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Técnico Consultor del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

<b>DATOS RECLAMANTE</b>	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	21.02.2021/202190000095000
<b>REFERENCIAS CTRM</b>	
Número Reclamación	R.039.2021
Fecha Reclamación	21.02.2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO A LA SOLICITUD DIRIGIDA POR EL AYUNTAMIENTO A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA PARA AMPLIACION DE LA CONCESION DE AGUAS EN LA CONTRAPARADA
Administración o Entidad reclamada:	AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	ALCALDIA PRESIDENCIA
Palabra clave:	PATRIMONIO CULTURAL

### I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 13 de enero de 2021, [REDACTED] solicito al Ayuntamiento de Murcia acceso a la siguiente información,

*.-Que [REDACTED] ha tenido conocimiento de la solicitud del Ayuntamiento de Murcia a la Confederación Hidrográfica del Segura CHS para ampliar la concesión de la potabilizadora municipal de La Contraparada, y de la concesión del municipio de Murcia (ver adjuntos).*

*Con fecha 17/01/2020, tuvo entrada en la Confederación Hidrográfica del Segura CHS la siguiente solicitud por parte del Ayuntamiento de Murcia: "Ampliación de la concesión de agua (Nº 91.574 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, inscrito en fecha 10-05-1980) de la que hoy es titular el Ayuntamiento de Murcia con destino al servicio público municipal de abastecimiento de agua potable del municipio, lo que permitirá reducir en la misma cantidad los volúmenes actuales que para el abastecimiento de aguas a Murcia se están suministrando a través de la compra de agua a MCT, pasando el volumen concesional de los 6.559,458 m3 actuales a un total 15.000.000 anuales (es decir, un incremento de 8.440.512 m3), con el mismo punto de toma y sin modificar ninguna otra característica concesional, todo ello para lograr un pleno uso de la capacidad instalada en la ETAP de la Contraparada que actualmente funciona a un 44% de su capacidad nominal, reduciendo significativamente los costes del servicio, y aumentado en esos 8,5 hm3/año los volúmenes de que dispondría la M.C.T. para (según prefiera) abastecer otras peticiones y/o reducir la producción de agua desalada de elevado coste unitario.". La solicitud por parte del Ayuntamiento de Murcia se está tramitando en la CHS con el expediente número CPA-1/2020.*

**SOLICITA:**

*.-Copia digital completa de la citada solicitud dirigida por esta entidad local a la Confederación Hidrográfica del Segura CHS y citada anteriormente, así como copia digital completa del índice foliado y firmado que debe obrar en el expediente de referencia de este Ayuntamiento de Murcia (de conformidad con el art. 164 y ss. del ROF) de donde partió la solicitud.*

Transcurrido el plazo legal para resolver, **ante la falta de respuesta de la Administración**, [REDACTED] presento ante el Consejo, con fecha 21 de febrero de 2021, la presente **reclamación**, en los mismos términos en que se había formulado la petición de información.

Desde el Consejo **se emplazó a la Administración**, con fecha 5 de mayo de 2021 para que compareciera en este procedimiento aportando el expediente y realizando las alegaciones que considerase oportunas.

**La Administración no ha comparecido**, habiéndose caducado el trámite con fecha 25 de junio de 2021.

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## I. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello.
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en la petición de acceso a la solicitud del Ayuntamiento de Murcia dirigida a la Confederación Hidrográfica del Segura CHS para ampliación de la concesión de aguas en La Contraparada.
- 3.- Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:
  - “a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
  - b) Carecer de legitimación el recurrente.
  - c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
  - d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
  - e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”
- 4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES.

**PRIMERO.- Ámbito subjetivo.** Que la entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1 a) de la LTAIBG y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia. A mayor abundamiento este Consejo aprobó el criterio C.005/2020 sobre la competencia del Consejo sobre las entidades del sector público local<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.- Legitimación activa.** Que el reclamante está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 LTPC:

- a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.

<sup>1</sup> <https://www.consejodetransparencia-rm.es/criterios-y-consultas/>





Lo que se notifica para su conocimiento y efectos en Murcia a 9 de Julio de 2021.

El Secretario del Consejo, Jesús García Navarro, con el Vº Bº del Presidente del Consejo, Julián Pérez-Templado Jordán.

*(Documento firmado digitalmente al margen)*

